

# Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla de Maíz y Harina de Trigo

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Juan Manuel Alatorre Franco, Presidente Municipal de Ocotlán, Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 40, 41, 42, 43 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber: Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento en lo previsto por los artículos 115 fracción II, de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 77, 86 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO; ha tenido a bien expedir el siguiente: **REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO, PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLAN, JALISCO**

## Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla de Maíz y Harina de Trigo para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, y tiene por objeto y fines:

**I.-** Tiene por objeto cuidar que exista libertad para los ciudadanos que se dedican a la venta de la masa y la tortilla de maíz, pero encausados en un marco de tolerancia y pluralidad, es decir, que exista un mecanismo que regule propiamente dicho, una distribución eficaz y equitativa que garantice la salud del consumidor.

**II.-** Los fines son perseguir una cultura de respeto dentro del marco legal, donde tanto vendedores como consumidores tengan la dicha de satisfacción del modus operandi.

**Artículo 2.-** Son Autoridades Municipales encargadas de la aplicación de este Reglamento en los términos de sus respectivas competencias, de acuerdo a las Leyes y Reglamentos de aplicación Municipal:

- I.-** El Presidente Municipal
- II.-** El Síndico
- III.-** El Secretario General
- IV.-** El Encargado de la Hacienda Municipal
- V.-** El Oficial Mayor de Padrón, Licencias y Desarrollo Económico
- VI.-** El Jefe de Reglamentos

**VII.-** Los Inspectores Comisionados

**VIII.-** Los demás que determinen las Leyes y Reglamentos de aplicación Municipal, o los Funcionarios o Servidores Públicos en quienes el Presidente Municipal delegue o comisione facultades.

Las atribuciones que el mismo Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco tiene con respecto a este Reglamento es la sanción y la vigilancia de que se lleven a cabo los acuerdos tomados.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.- LICENCIA:** La autorización expedida por la Autoridad Municipal para que en un determinado establecimiento se realicen habitualmente y por tiempo indefinido determinados actos o actividades correspondientes a un giro por haberse cumplido los requisitos aplicables a ese giro.

**II.- PERMISO:** La autorización expedida por la Autoridad Municipal para que una persona física o moral, con o sin establecimiento, realice por un tiempo o por un evento determinado, actos o actividades por haberse cumplido los requisitos aplicables.

**III.- AUTORIZACIÓN:** Cualquier otro acto de agencia de la Autoridad para la realización de actos o actividades regulados por este Reglamento no clasificable en las fracciones I y II de este Artículo, incluyendo el relativo al funcionamiento de horario extraordinario.

**IV.- REGISTRO MUNICIPAL:** La inscripción en el Padrón de Comercio de:

- ⊙ Las personas físicas o morales que realicen actos o actividades regulados por este Reglamento.
- ⊙ Los establecimientos en donde se realizan actos o actividades regulados por este Reglamento.
- ⊙ El inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente, o su cancelación temporal o definitiva en el Padrón.

**V.- AVISO AL PADRÓN MUNICIPAL DE COMERCIO:** El aviso que debe presentarse en los casos, forma y términos a que se refiere el Artículo 12 del REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

# Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla de Maíz y Harina de Trigo

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**VI.- CÉDULA MUNICIPAL DE LICENCIAS:** El documento único expedido por la Autoridad Municipal, mediante el cual se acredita la licencia autorizada respecto de dicho establecimiento para la realización de los actos o actividades reguladas por este Reglamento.

**Artículo 4.-** Se rigen por este Reglamento todas las personas que operen establecimientos o locales cuyo giro sea la producción y venta de masa y tortillas de maíz y harina de trigo.

En todo caso, para realizar las actividades referidas anteriormente, se deberán de cubrir los requisitos previstos en este Reglamento, en el Artículo 53 del REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, y cumplir las NORMAS OFICIALES NOM-187-SSA1/SCFI-2002, NOM-093-SSA1-1994 y NOM-120-SSA1-1994 que para su vigilancia y cumplimiento corresponde a la Secretaría de Salud, y obtener la Licencia Municipal de funcionamiento para tal efecto, previo el pago de los derechos municipales, señalados en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 5.-** El presente Reglamento estará regido por tres elementos básicos como son, satisfacer la demanda necesaria de dicho producto, asegurar su factibilidad económica y evitar la competencia desleal.

**Artículo 6.-** Para la apertura de Molinos de Nixtamal o Tortillerías se requiere Licencia o Cédula Municipal de funcionamiento, la cual será autorizada por la Autoridad Municipal competente. Otorgada la licencia o cédula municipal de funcionamiento, se concede al licenciario un término de 90 días naturales para que inicie labores formales de explotación del giro mencionado.

**Artículo 7.-** Las personas interesadas en instalar este tipo de negociaciones deberán remitir con la solicitud de Licencia o Cédula Municipal los datos y documentos siguientes:

- ⊙ Ubicación exacta del Molino o Tortillería que se pretenda establecer.
- ⊙ Nombre y domicilio particular de la persona solicitante.
- ⊙ Copia de identificación oficial con fotografía.
- ⊙ Comprobante de domicilio particular y del establecimiento.

**Artículo 8.-** Presentada la solicitud, la Autoridad Municipal recabará de la Jefatura de Reglamentos acta de inspección con su dictamen, Acta de inspección de la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán,

Jalisco, donde las condiciones del local deberán satisfacer convenientemente las prescripciones que esta Dirección haya dictado y a las cuales los interesados deberán sujetarse estrictamente, y el dictamen de uso de suelo por la Dirección de Planeación Urbana.

**Artículo 8 bis.-** No se otorgarán licencias para el funcionamiento de Molinos de Nixtamal y/o Tortillerías cuando exista una distancia menor de 300 metros entre giros similares; no se requiere licencia o permiso para la elaboración de tortillas que se hagan en fondas y restaurantes, para los giros exclusivos del servicio que presten.

**Artículo 9.-** Todos los negociantes de Molino o Tortillería están obligados a dar aviso al Gobierno Municipal de cambios de domicilio de su negocio, conforme al Artículo 12 del REGLAMENTO DE COMERCIO PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO, y el Artículo 8 bis del presente Reglamento.

**Artículo 10.-** Los únicos autorizados para la venta de Masa y Tortillas de Maíz serán únicamente los Industriales de Masa y Tortilla de Maíz que cumplan con las disposiciones señaladas en este Reglamento y el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 11.-** La venta de tortilla empaquetada se regirá y deberá contar con las especificaciones señaladas en la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1/SCFI-2002, y regulada conforme a su numeral 13 Observancia de la norma, 13.1 y 13.2.

**Artículo 12.-** Se prohíbe la comercialización o venta de tortillas y masa en la vía pública sea ambulante fijo, semifijo o móvil, que no cumpla con las normas establecidas por la Secretaría de Salud Jalisco.

**Artículo 13.-** Únicamente se permite la comercialización o venta de tortillas y masa en la vía pública de manera ambulante fijo, semifijo o móvil en las zonas urbanas, suburbanas y rural, donde no se cuente con el servicio establecido de Molinos de Nixtamal y/o Tortillería, señalados por la Autoridad Municipal.

**Artículo 14.-** Todo negocio deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes, señaladas por la Dirección de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Las transmisiones, bandas, ruedas, engranajes, tanques y tuberías de gas L.P, instalaciones eléctricas, entre otros, estarán debidamente protegidos para evitar accidentes.

# Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla de Maíz y Harina de Trigo

para el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 15.-** Serán clausurados por el Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, los establecimientos con el giro de Molinos de Nixtamal y/o Tortillerías que se establezcan en el Municipio sin la Licencia o Cédula Municipal de Funcionamiento respectiva, o según sea la gravedad del caso que violen los artículos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento de Comercio para el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y las demás Leyes y Reglamentos aplicables en el Municipio.

**Artículo 16.-** Queda estrictamente prohibido elaborar Masa o Tortillas con semillas o harinas de maíz que no reúnan las condiciones necesarias de higiene y calidad establecidos en las NORMAS OFICIALES MEXICANAS señaladas en el artículo 4 de este Reglamento, para obtener un buen producto y satisfacción de los habitantes del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**Artículo 17.-** Se concede acción popular para denunciar las violaciones a este Reglamento y demás disposiciones conexas que el Gobierno Municipal dicte, así como las alteraciones de calidad y peso.

**Artículo 18.-** Los giros que dejen de operar dentro de un periodo mayor de 15 días consecutivos, sin dar aviso por escrito a la Autoridad Municipal se sancionará con 20 salarios mínimos, sin perjuicio de la revocación de la licencia o cédula municipal de funcionamiento.

**Artículo 19.-** Las infracciones a las presentes disposiciones, que serán aplicables según las circunstancias, a juicio de la Autoridad Municipal, consistirán en:

- ⊙ Amonestación pública o privada según el caso.
- ⊙ Multa de 30 a 300 veces de salario mínimo vigente para el Municipio en el momento de la infracción.
- ⊙ Suspensión temporal de actividades.
- ⊙ Clausura definitiva del establecimiento.
- ⊙ Revocación de la licencia o permiso.

Debiéndose considerar el derecho de defensa y de recurso al infractor, en los términos que al efecto señalen las Leyes y Reglamentos aplicables para el Municipio.

**Artículo 20.-** Los Industriales de Masa y Tortilla de Maíz del Municipio de Ocotlán, Jalisco, están obligados a respetar este Reglamento, así como los acuerdos y/o convenios aceptados por la mayoría de los Industriales.

**Artículo 21.-** Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos conforme a las Leyes, Reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en el Municipio, y en su oportunidad tomando en consideración la opinión de las Uniones de Industriales de Masa y Tortillas de Maíz de este Municipio.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Este Reglamento entrará en vigor a los siete días después de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial o en los medios escritos de mayor circulación del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Autoridad Municipal procederá a solicitar a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Economía, a la Procuraduría Federal del Consumidor, y a los organismos de tercera parte habilitados para tal efecto, a efectuar una revisión de los Molinos o Tortillerías establecidas en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, con posterioridad a la fecha en que entre en vigor el presente Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Autoridad Municipal entregará a cada solicitante de permiso de tortillería y/o molino de nixtamal y harina de trigo, una copia del presente Reglamento para su conocimiento y aplicación del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Todos los asuntos iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se resolverán conforme al procedimiento anteriormente utilizado.

**Expedido en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco el día 30 de Junio del 2004 para su publicación y observancia, promulgó el presente Reglamento el día 12 de Julio del 2004.**

Presidente Municipal  
L.E. Juan Manuel Alatorre Franco

Secretario General  
L.A.E. Paulo Gabriel Hernández Hernández